



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5  
CCC 21564/2023/CA1

///nos Aires, 6 de julio de 2023.

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** Arriban las presentes actuaciones a conocimiento del tribunal a raíz del recurso de apelación interpuesto por D. H. G., en su carácter de socio gerente de F. S.R.L. contra la resolución adoptada el 28 de abril pasado, mediante la cual no se hizo lugar al pedido de legitimación activa efectuada por el nombrado en el carácter invocado.

Tal como se ordenó en el legajo, la parte recurrente incorporó su memorial al Sistema de Gestión “Lex 100”, de modo que las actuaciones se encuentran en condiciones de ser resueltas.

### **II.** Los agravios del recurrente deben ser admitidos.

En efecto, en las sociedades de responsabilidad limitada, salvo disposición estatutaria expresa en contrario, el socio gerente se encuentra habilitado para querellar en su representación ya que la ley le otorga todas las facultades para obrar en nombre del ente societario. Tal postura encuentra sustento en las disposiciones del artículo 157 de la “Ley General de Sociedades” y ha sido compartida también por la doctrina (cfr. causa n° 34.045/21, “*López Figueroa*”, del 2/12/21, y sus citas).

En ese sentido, es categórica la documentación societaria aportada por el pretenso querellante de donde surge su condición de socio gerente de F. S.R.L. Asimismo, de la modificación al estatuto social, plasmada por escritura pública n° 148 del 10 de junio de 1997 - puntualmente en el artículo 8- emana que D. H. G. y G. E. F. tienen la administración indistinta del ente y los más amplios poderes para actuar en su nombre, de modo que corresponde conferirle al nombrado, en representación de la sociedad mencionada, legitimación activa en los presentes actuados.

Por los motivos expuestos, el tribunal **RESUELVE:**

**REVOCAR** el auto recurrido y **tener por parte querellante** a D. H. G. en representación de “F. S.R.L.”.

El juez Rodolfo Pociello Argerich no suscribe por haberse alcanzado la mayoría exigida por el artículo 24 *bis*, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación.

Notifíquese a las partes, comuníquese al juzgado vía DEO y devuélvase mediante pase electrónico en el Sistema de Gestión "Lex 100". Sirva la presente de muy atenta nota.

Ricardo Matías Pinto

Hernán Martín López

Ante mí:

Andrea F. Raña  
Secretaria Letrada CSJN